

PODER, LEGITIMIDAD, JURISDICCION. BREVES REFLEXIONES EN TORNO A UNA PROPUESTA DE DEBATE

Resumen: Las sugerencias contenidas en el artículo de Antonio M. Nogués publicado en el nº 35 de esta revista acerca de las legitimaciones del poder en la historia de El Puerto de Santa María, motivan una breve reflexión sobre aspectos teóricos y aplicados de la realidad del poder en esta ciudad durante el Antiguo Régimen, desde la doble perspectiva de sus fundamentos ideológicos y de las relaciones dinámicas entre las diversas instancias (monarquía, señores y oligarquía local) que intervinieron en su configuración práctica.

Palabras Clave: ideología, señorío natural, poder real, señorío jurisdiccional, oligarquía.

Abstract: The suggestions included in the article by Antonio M. Nogués, No. 35 of this magazine, on the legitimations of power in the history of El Puerto de Santa María cause a brief reflection on the theoretical and applied aspects of the reality of power in this town during the Old Regime. It is approached from a double perspective, that of its ideological basis besides that of the dynamic relations between the different authorities (the monarchy, the lords and the local oligarchy) which took part in its practical configuration.

Key Words: ideology, jurisdictional dominion, natural dominion, royal power, oligarchy.

En el número 35 de esta revista aparece un artículo de Antonio M. Nogués Pedregal en el que este antropólogo propone algunas ideas interesantes acerca de las legitimaciones de poder en la historia de El Puerto de Santa María. El asunto viene suscitado a raíz de la utilización en algunos textos del término “señores naturales” de El Puerto referido a los duques de Medinaceli, hecho que llama la atención del autor, quien realiza una incursión en tal concepto para intentar desentrañar su contenido. Bien es cierto que no me desenvuelvo, ni bien ni mal, en el andamiaje teórico de la antropología política, en la que se sustenta la aproximación que Antonio M. Nogués realiza al tema, pero quisiera intentar hacer alguna aportación al mismo desde la perspectiva neta del historiador, si quiera sea porque tiempo ha, y en las mismas páginas de esta revista, abordé la misma o parecida cuestión con ocasión de una polémica cuyos agrios términos no sólo desearía que no se reprodujeran nunca en el futuro, sino que quisiera que no hubieran tenido jamás lugar en el pasado.

Antonio M. Nogués centra su aportación en el problema de la legitimidad del poder. Su propuesta afecta al menos a un doble ámbito de análisis. De un

* Profesor Titular de Historia Moderna de la Universidad de Sevilla.

lado, la cuestión teórica general de la legitimidad, que específicamente debemos referir en este caso al régimen señorial. De otro, a su concreción en el caso particular de El Puerto de Santa María, ciudad que desde la Baja Edad Media y hasta muy avanzada la Edad Moderna permaneció bajo el señorío jurisdiccional de la Casa de Medinaceli.

Pienso que, a los efectos que nos interesan, ambos ámbitos no pueden separarse. Es más: que en modo alguno pueden separarse. La tendencia (muy en boga posiblemente a causa de la asunción por los historiadores de los métodos de la Antropología) a analizar la trama de relaciones sociales, políticas y culturales dentro la lógica interna del universo específico del grupo humano que las protagoniza no debe hacernos olvidar algunas cuestiones básicas, tales como que la realidad político-jurídica de El Puerto en los siglos modernos se integra, con todas las peculiaridades e ingredientes propios que presenta, pero también de forma indiscutible, en un modelo general, que es el que encarnan las estructuras del Antiguo Régimen.

Situados en esta perspectiva, el problema primario es el de la legitimidad del ejercicio de la jurisdicción señorial, íntimamente ligado a otro, que es del alcance del dominio señorial y, por tanto, el de sus límites. En tal sentido, términos como “señores naturales”, o su complementario “vasallos naturales”, también utilizado en la documentación, puede que, más que encerrar conceptos jurídicos, constituyan expresiones conscientemente dirigidas a la legitimación simbólica del poder señorial establecido y que actúen, por tanto, como elaboraciones ideológicas tendentes a la reproducción del mismo.

La idea de la *naturalidad* del señorío de los Medinaceli sobre El Puerto de Santa María no se sustenta en la reclamación de derechos dinásticos respecto al trono castellano por parte de la familia de la Cerda (aquella disputa quedó liquidada a principios del siglo XIV), aunque, sin duda, el hecho de descender de portadores de sangre real constituiría un elemento de autoafirmación del linaje y un nutriente de su orgullo aristocrático. Por otra parte, la utilización de dicha fórmula no se limitó a los Medinaceli, ya que fue también común en otros linajes para referirse a sus estados. Por tanto, habría que indagar en otras direcciones y, de forma específica, en la línea de la justificación teórica del poder señorial, así como del encaje de éste en una construcción política que, desde comienzos de la Edad Moderna, aparece dirigida por una monarquía que aspira a definirse como absoluta y cuyo poder pretende situar de manera indiscutida en una esfera superior al resto de poderes tradicionales coexistentes en el seno de la sociedad, incluido el señorial.

La idea de legitimidad que busca inducir el concepto de *naturalidad* afecta por tanto al conjunto del régimen señorial y no de manera particular al señorío portuense de los Medinaceli, y, en consecuencia, es preciso analizarla desde una perspectiva general, sin perjuicio, claro está, de que el ejercicio del poder, del que la justificación de la legitimidad no puede separarse, admita análisis diversos a escala local.

En su origen medieval, el señorío natural corresponde al poder real y no al señorial, que deriva de aquél en tanto que concesión o delegación dependiente de la voluntad del rey. Al menos, así aparece definido en el plano ideológico-jurídico desde el siglo XIII. Las *Partidas* de Alfonso X el Sabio, además de acudir al origen divino de la monarquía (“Vicarios de Dios son los Reyes cada vno en su reyno, puestos sobre las gentes para mantener las en justicia...”. *Part.* II, ley V), fundamentan la necesidad del rey en la ley natural:

“E vna delas razones que mostraron (los sabios antiguos) por que conuino que fuesse Rey, es esta, que todas las cosas que son biuas, traen consigo naturalmente todo lo que han menester (...). Mas el ome de todo esto non ha nada, para si a menos de ayuda de muchos (...). E este ayudamiento non puede ser sin justicia (...). E por esta razon conuino que fuesen los Reyes, e los tomasen los omes por señores” (*Part.* II, VII).

El rey, como titular del señorío natural sobre el reino, estaba legitimado para conceder señoríos:

“... el Rey puede dar villa, o castillo de su reyno, por heredamiento a quien quisiere...” (*Part.* II, VIII).

Pero esta concesión no implica una cesión ilimitada, sino una delegación de poder justificada en las limitaciones prácticas del radio de acción del poder real:

“Por heredamiento han señorío, los principes, e los duques, e los otros grandes Señores (...). E conuino que fuesen por esta razon, por que el Emperador, e el Rey maguer sean granados señores, non puede fazer cada vno de ellos mas que vn ome porque fue menester que ouiesse en su corte omes honrrados que le siruiessen, e de quien se gouernassen las gentes, e tuuiessen sus lugares en aquellas cosas, que ellos ouiesse de ver por mandado dellos” (*Part.* II, XII).

El señorío constituye, por ello, un poder limitado por la propia voluntad del rey y por la costumbre, y no arbitrario:

“E ha poderío cada vno en su tierra en fazer justicia, e en todas las otras cosas que han ramo de Señorío segund dicen los priuilegios que ellos han de los emperadores, e de los reyes que les dieron primeramente, el señorío de la tierra, o segund la antigua costumbre, que vsaron de luengo tiempo, fueras ende que non pueden legitimar nin fazer ley nin fuero nuevo (...). E deuen vsar en las otras cosas de su poderío derechamente...” (*Id.*).

Estos conceptos representan un avance indudable del poder real frente a los poderes intermedios medievales en el plano ideológico y desembocan en la noción de “natural” que aparece ligada al vocabulario político-ideológico castellano de los siglos XIV y XV. Así, en las Cortes de Segovia de 1386 o en la *Crónica de Enrique IV* se utiliza el término para referirse al que “pertenece a un reino, estando por ello obligado a mantener una actitud de fidelidad hacia los intereses de ese reino y de su máxima autoridad, el rey”. En palabras de J. M. Nieto Soria:

“La noción de natural es una consecuencia de la concepción corporativa, en cuanto que se es natural porque se pertenece a un cuerpo político en el que están integrados todos los estamentos del reino, siendo el rey la cabeza, alma y corazón de ese cuerpo. Es por ello que también el rey se reconoce como un natural, entendiéndose, por tanto, que el rey y el reino no forman realidades separadas y distintas. Así se ratifica la función corporativizadora del reino. El natural debe ser obediente, fiel, servicial y leal a su rey”¹.

Aclarada, pues, la estrecha vinculación del concepto de naturaleza al dominio semántico-ideológico del poder real, la pregunta que se plantea es por qué este concepto aparece también relacionado con el poder señorial. Durante la Baja Edad Media, la aristocracia señorial castellana, en efecto, se arrogó el título de “señor natural” referido a sus estados. Este término aparece con cierta frecuencia en la documentación señorial de los siglos XIV, XV y XVI. Las razones de este hecho habría que buscarlas, probablemente, en las aspiraciones de poder de este poderoso grupo social, así como en el desarrollo de las cortes señoriales y, dentro de ellas, de pequeñas cancillerías señoriales a imitación de la real.

De dar por válida esta hipótesis, habría que suponer que los grandes señores perseguían con este tipo de recursos igualar su poder al poder del rey y que, a tal fin, utilizaron mecanismos diversos que incluían la traslación a su propio ámbito de conceptos relativos al poder real, en un ejercicio de apropiación ideológica consciente que buscaba el reforzamiento de su papel político.

1 Nieto Soria (1988: 240).

Esto, que parece hasta cierto punto lógico en el contexto de las crisis políticas bajomedievales, plantea sin embargo mayores problemas, al menos en teoría, para la etapa de consolidación del poder central de la monarquía a partir del último cuarto del siglo XV. Sin negar este proceso ni suscribir plenamente por ello las tesis que impugnan la propia existencia de Estado en la Edad Moderna (no es este el momento ni hay espacio para entrar en este debate, cuyas principales líneas pueden encontrarse en la bibliografía sumaria anexa), parece fuera de toda duda que la construcción de un sistema de poder hegemonizado por la Corona no sólo no excluyó, sino que integró a los poderes señoriales en el bloque dominante.

Así contempladas las cosas, adquiere pleno sentido la idea de una interdependencia entre el poder monárquico y el poder señorial, en el que la creciente iniciativa del primero tuvo como uno de sus presupuestos el respeto a los privilegios inherentes al segundo, incluso en las etapas en las que el absolutismo monárquico alcanzó sus mayores cotas de desarrollo. La conservación de expresiones ideológicas como la del “señorío natural” de la nobleza sobre sus territorios no constituiría un desafío ni una amenaza efectiva para un poder real que contaba entre las bases de su dominio con la estrecha alianza y colaboración de la aristocracia señorial. Así, “la ideología moderna siempre estableció una relación íntima entre la monarquía y los estados señoriales, como elementos interdependientes, de tal modo que la fuerza y prestigio de la primera reposaba en la fuerza y prestigio de la segunda. El casticismo y aristocratismo de la sociedad barroca peninsular no harán otra cosa que reforzar el peso simbólico e ideológico de los estamentos nobiliarios señoriales”².

El marco teórico, en la propuesta de reflexión de A. M. Nogués, debe tener un firme anclaje en el análisis del ejercicio del poder. Estoy completamente de acuerdo. Me he ocupado de algunos aspectos de esta cuestión en anteriores trabajos³, de los que intentaré extractar las ideas principales. Sugiero que la clave principal está en examinar la realidad del poder en El Puerto durante la Edad Moderna desde la perspectiva del equilibrio dinámico entre tres polos de poder: la monarquía, los señores jurisdiccionales y la oligarquía agrario-mercantil local vinculada a los negocios atlánticos.

Desde tal perspectiva, pierde sentido -o lo gana, según se quiera- la contraposición en abstracto de un poder señorial que se autolegitima en su discurso ideológico como titular del “señorío natural”, frente a una realidad sin matices

2 España (1989: 311-312).

3 Iglesias (2003).

de tiranía señorial. Los abusos señoriales existieron y provocaron la resistencia vecinal. Ello no admite dudas. Pero también existieron marcos de entendimiento que no se deben obviar entre instancias de poder distintas, en un contexto dinámico de alianzas cambiantes. Uno y otro discurso (“señorío natural” versus tiranía señorial) representan posiciones relativas que deben explicarse en función de quiénes los mantenían, qué representaban y cómo estaban posicionados en cada momento del proceso histórico. No se olvide que, como sostenía Weber, cada poder busca suscitar y cultivar la fe en su propia legitimidad.

Los señores de El Puerto, como otros muchos señores jurisdiccionales, en lo que constituyó una tendencia generalizada, aprovecharon las oportunidades derivadas de su posición política hegemónica en el plano local para incrementar su dominio, tanto en el aspecto territorial como en el fiscal (usurpación de tierras, imposición fiscal arbitraria). La consecuente resistencia vecinal, encauzada por la vía judicial ante los tribunales reales, forzó a la larga una transacción en cuyos términos se adivina con claridad la prevalencia de los intereses señoriales, junto a los de una oligarquía incipiente cuya riqueza procedía de la exportación de productos de transformación agraria y que encontró canales de entendimiento con los señores jurisdiccionales para salvaguardar sus respectivos campos de intereses.

Cuando dicha oligarquía, poco tiempo después, afianzó su posición en el seno de la sociedad local, trató de sacudirse la tutela señorial reposicionándose del lado de una monarquía reforzada en sus aspiraciones absolutistas y portadora de un concepto renovado del poder que ofrecía oportunidades de colaboración y promoción política a las clases emergentes. De este nuevo marco de alianzas entre la oligarquía local y el poder monárquico central derivó la incorporación de la jurisdicción de la ciudad a la Corona en 1729 y el posterior proceso de patrimonialización de los oficios públicos municipales en manos de un puñado de poderosos locales.

Pero, a su vez, este hecho no debe verse exclusivamente como la consecuencia de una imposición autoritaria de la monarquía, apoyada por la oligarquía económica portuense, ya que la Corona respetó e hizo efectivo el derecho de los señores a una compensación (que fue muy generosa) por la privación de la jurisdicción, esforzándose por mantener los equilibrios existentes con el poder señorial tradicional. De esta forma, los antiguos señores, entre otras reparaciones de importancia, pudieron ver reconocidas como propiedades efectivas las tierras de disfrute comunal que habían usurpado y que tiempo atrás habían sido objeto de litigio con los vecinos.

Éstos serían, expuestos telegráficamente, los hechos principales sobre los que se basa la propuesta interpretativa expuesta. A nadie escapará que se trata de un mero esbozo de una cuestión que daría para mucho más que para estas breves páginas. Espero, sin embargo, que aporten alguna luz o, al menos, apunten algunos caminos para la reflexión y el análisis.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, Perry (1989): *El estado absolutista*. México. Siglo XXI.
- BARNES, Barry (1990): *La naturaleza del poder*. Barcelona. Pomares-Corredor.
- BASTID, Paul y otros (1967): *L' idée de légitimité*. París. Presses Universitaires de France.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1985): *Aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España*. Madrid. El Albir.
- BOUTRUCHE, Robert (1979): *Señorío y feudalismo*. Madrid. Siglo XXI.
- CABO MARTÍN, Carlos de (1993): *Teoría histórica del Estado y del Derecho Constitucional*. Barcelona. PPU.
- CLAVERO, Bartolomé (1986): *Tantas personas como Estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid. Tecnos.
- COSTANTINO, Salvatore (1994): *Sfere di legittimità e processi di legittimazione: Weber, Schmitt, Luhmann, Habermas*. Turín. G. Giappichelli.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (1992): *Fragmentos de monarquía: trabajos de historia política*. Madrid. Alianza Editorial.
- GUILARTE, Alfonso María (1987): *El régimen señorial en el siglo XVI*. Valladolid. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid-Caja de Ahorros y M. P. de Salamanca.
- HESPANHA, António M. (1989): *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid. Taurus.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (2003): *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía. Estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- MARAVALL, José Antonio (1972): *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*. Madrid. Revista de Occidente.
- MOUSNIER, Roland (1986): *La monarquía absoluta en Europa: del siglo V a nuestros días*. Madrid. Taurus.

- NAEF, Werner (1947): *La idea del Estado en la Edad Moderna*. Madrid. Ediciones Nueva Época.
- NIETO SORIA, José Manuel (1988): *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid. Eudema.
- PECORA, Gaetano, ed. (1987): *Potere politico e legittimità*. Milán. SugarCo Edizioni.
- WINDLER-DIRISIO, Christian (1997): *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Sevilla. Universidad de Córdoba-Universidad de Sevilla.